

Y dentro de esas adecuadas directrices, muchos aciertos de detalle: el manejo de los textos de la Alta Reconquista, la conveniente utilización de los juristas clásicos, la debida valoración del siglo XIX, la construcción de la idea de capacidad en su proyección histórica, la claridad conseguida en la confusa materia de sus causas modificativas, la valoración del factor cultural, la completa exposición de las distintas edades productoras de efectos jurídicos, el estudio de la enfermedad y encuadrado en él el de la prodigalidad, el tratamiento de los atributos de la personalidad, la ceñida exposición de los problemas de los siervos, etc.

Para llevar a feliz término el propósito, tal como ha hecho García Gallo, era necesario, no sólo un fuerte temperamento de historiador, sino también un claro sentido de jurista, más patentemente necesario para estas materias de Derecho privado que para el manejo de aquellas otras instituciones de Derecho público; ambas son cualidades que siempre hemos reconocido a Alfonso García Gallo, y una y otra aparecen en este nuevo libro suyo, cuya dificultad, tan ampliamente vencida, es una muestra más de su ya bien acreditada personalidad de maestro de nuestra disciplina. Buena muestra de ello es el interés que ha despertado la obra, no sólo en los historiadores, sino también en los juristas dogmáticos, y los buenos resultados alcanzados con ella en los alumnos del curso de Historia del Derecho privado, que ahora figura en el plan de estudios de nuestras Facultades de Derecho.

Cuando publicó el tomo I de su obra, decíamos a García Gallo desde estas mismas páginas que debía aceptar como misión propia suya la de llevar a cabo por completo la elaboración de conjunto de la Historia del Derecho Español; su vocación, su temperamento y su formación le impulsan a ello, y así se lo demandamos sus discípulos. Ahora insistimos en recordarle que tiene que andar del todo ese camino; lleva ya recorrida la mayor parte, pero no debe dejar de acometer las últimas jornadas, hasta darle cumplido fin.

La labor es ardua, lenta y difícil, pero no es ingrata y está en buenas manos. De ellas esperamos que dentro de poco hayan abarcado el total volumen de nuestra Historia jurídica en la forma apretada y compacta de una completa exposición de conjunto.

JOSÉ MALDONADO

ADOLF ZYCHA: *Deutsche Rechtsgeschichte der Neuzeit*. Segunda ed., Simons, Marburg, 1949, 341 págs.

De sólida e informada puede calificarse esta *Historia del Derecho alemán en la Edad Moderna*, cuya segunda edición aparece ahora (la primera, en 1937), cuando el autor, fallecido recientemente, tenía ya preparados los dos volúmenes que habían de completarla, precediéndola. Este tercer volumen tiene absoluta independencia, y llena un hueco aún en la completa bibliografía de su país, porque sintetiza una amplia labor monográfica, muy diversificada en territorios, momentos y particularidades, como co-

responde a la abundancia y al detalle de las fuentes modernas; y también porque dedica a esta época una extensión que no suele encontrarse en los restantes Manuales.

Como hace notar Conrad (loc. cit., *infra*), esta obra respondía a la reforma de estudios de 1934 que, limitando el de la Historia general del Derecho al período comprendido entre la época primitiva y la baja Edad Media, amenazaba destruir la unidad de la disciplina. Aspecto de la resistencia constructiva de los profesores alemanes en la etapa 1934-1944.

Conforme a la acepción restringida, en la literatura alemana, de la Historia del Derecho, queda excluido el Derecho privado, objeto siempre de un tratamiento distinto, preferentemente dogmático. Se ha prescindido de los usuales «presupuestos de formación del Derecho» y, quizá sacrificando un tanto rigores conceptuales en la distribución de la materia, se ha conseguido una exposición muy seguida y clara de la misma, sin necesidad de muchas referencias internas. Aquella aparece en dos grandes secciones cronológicas, separadas por la fecha 1806, en que fué formalmente disuelto el Imperio alemán. Para la primera época se estudia la composición demográfica con datos muy expresivos acerca de su distribución y crecimiento y con una descripción de las clases sociales, tal como quedaron ordenadas al fin de la Edad Media, y los movimientos ulteriores, así como de la peculiar base económica de cada una de ellas: la propiedad nobiliaria, la propiedad campesina y la libre capacidad de adquirir burguesa. El Imperio es objeto de un segundo capítulo, en el que se estudia el aspecto constitucional del territorio, la figura del emperador sobre el informe conglomerado de su dominio, que tenía algo de reino, de liga de Estados y territorios y ciudades con diferente grado de soberanía. Esto aparece todavía complicado por las relaciones extranacionales (ejemplo, la monarquía española de Carlos V) y las injerencias del régimen feudal (ejemplo, el elector de Brandenburgo era vasallo del rey de Polonia). Diferentes organismos (Colegio y Consejo de los príncipes, de las ciudades, etc.) eran la expresión de esta compleja estructura del Imperio por oposición al emperador.

Como un aspecto de la constitución se estudia la cuestión religiosa y la aplicación del principio *cuius regio, eius religio*, en un sentido territorial. Sendos parágrafos tratan del gobierno y la administración imperiales, su organización judicial, ejército y Hacienda. La extinción de la decaída unidad imperial, mediante las victorias napoleónicas y la secularización de gran parte de los Estados y posesiones eclesiásticas que fué otra de sus consecuencias, ponen fin a este capítulo.

Un tercero trata de los grandes poderes territoriales surgidos en el seno del Imperio; la casa de Austria y la de Zollern son los principales centros de atracción política; con diversos títulos se incorporan otros territorios que los de su primitivo señorío. Junto a Austria y Brandenburgo-Prusia se fortalecen y unifican Sajonia y Baviera. La forma de gobierno es la monarquía de los príncipes; cada señor es emperador en su territorio; diversos sistemas de sucesión, provinientes del Derecho familiar y señorial, regulaban la del Derecho político. Las Dietas territoriales com-

prendían una representación de la gran propiedad laica y eclesiástica y del comercio y la industria de las ciudades; muy raramente la del estado de los campesinos. En algunas Dietas (Austria y Bohemia) la nobleza aparece dividida en señores y caballeros. El proceso de formación de un absolutismo político es descrito con las variantes que presenta en cada territorio. La Recepción romanista y la Reforma religiosa fueron factores esenciales en este desenvolvimiento. Más pronto en Austria, se consolida el principio de un *supremum et directum dominium*; pero es primero en Bohemia donde se liquida el dualismo del Príncipe y la Dieta, en favor de la subsistencia efectiva sólo del primero. En Prusia tomó un matiz peculiar por la autoridad en materia religiosa, las necesidades militares y la anexión de los nuevos territorios en el Este. Sólo excepcionalmente, se conservaba en el siglo XVIII la representación política de las clases sociales. Las tendencias absolutistas triunfaron también en los pequeños principados. Administración y jurisdicción de estos Estados se estudian, teniendo en cuenta el tránsito desde la época del sistema representativo al absolutismo. En materia eclesiástica, éste domina sobre la Iglesia protestante; respecto a la católica, a la que, naturalmente, su dependencia de Roma hacía más libre, la misma tendencia adopta la forma de «josefinismo».

La decadencia de la autonomía municipal, primero y con mayor intensidad, en aquellas ciudades que la habían ostentado más destacadamente, es analizada en sus diversas causas y manifestaciones, con separación de los órdenes, antiguos y nuevos, de comunidades urbanas y su relación con los distintos poderes territoriales.

En cuanto al servicio militar, la Edad Moderna presencia el tránsito de las antiguas prestaciones feudales al nuevo sistema de los mercenarios o soldados; gran parte de aquéllas se convierten en pecuniarias. Más tarde se generaliza la conscripción.

Las finanzas de estos Estados reflejan el dualismo de la monarquía y la representación, en sus dos grandes ramos de las rentas de la cámara (más regalías, impuestos de judíos, etc.) y los impuestos votados por las Dietas, que lentamente evolucionaron hasta convertirse en un sistema permanente y normativo. Separadamente se estudian las ciudades imperiales, libres de todo otro poder, menores cada vez en número. Algunas tenían un territorio dependiente. Su forma de gobierno ofrece muchas variedades (patriciado, elección, derechos de diversos señores y del propio emperador).

Tras el estudio de las instituciones políticas y administrativas, se pasa a una menos detallada exposición de lo que de un modo general podría llamarse «formación del Derecho», o «historia externa del Derecho». Sendos capítulos tratan de la Recepción de los Derechos extranjeros, con especial atención a la llamada Recepción práctica y una indicación del diferente grado en que fueron afectadas las ramas del Derecho; del Derecho penal, pero no con el examen del contenido de sus instituciones, sino limitándose al de la formación y difusión de la *Constitutio carolina*, cuyo precedente es el ordenamiento penal de Bamberg (1507), y al progreso de este Derecho bajo el influjo del Derecho natural (racionalista) y de la Ilustración, con

indicaciones generales sobre las nociones básicas del delito y la pena; de los Procedimientos penal y procesal, con análoga limitación a sus caracteres externos; de la legislación territorial y los principios de la codificación, literatura jurídica y enseñanza del Derecho.

Para el siglo XIX la constitución general del Estado alemán es considerada en varios momentos fundamentales. Es el primero la federación alemana, formada al fin de las guerras napoleónicas, y que sin un soberano común agrupaba a los príncipes y a las ciudades libres; en ella algunos príncipes, como el Emperador de Austria (*primus inter pares*) y el rey de Prusia, no participaban en cuanto a algunos de sus territorios (ejemplo, Hungría, Galitzia, Prusia oriental, etc.); y al contrario, pertenecían a la federación el rey de Inglaterra, por causa de Hannover, el de Dinamarca y el de Holanda, por la de otros territorios que habían pertenecido al Imperio.

El segundo lo constituyen movimientos de carácter popular hacia la unidad alemana, que parecieron alcanzar éxito en la Revolución de 1848, pero que llenos de espíritu y faltos de poder (al contrario, según el autor, que el Antiguo régimen) fracasaron ante la resistencia de los poderes tradicionales.

La unión aduanera, aunque sin significado propiamente político, preparaba desde antes una base de efectiva solidaridad en el terreno económico. La Federación alemana del Norte, con la hegemonía prusiana, preparaba el camino y hasta sellaba el estilo que había de dominar en la unidad nacional.

Una alianza defensiva y ofensiva de los Estados alemanes fué el vínculo y la razón de ser del nuevo Reich; esto tiene que aparecer como significativo, si se observa el desarrollo ulterior del Imperio, fundado en la victoria militar sobre Francia en 1871. Igualmente se advierte un desequilibrio entre la política exterior, ilimitadamente en manos del Gobierno imperial y la interior (apoyada sobre el sistema parlamentario). Con la crisis de 1919, coincide la que, intencionadamente llamaba el autor, victoria de la masa sobre el pueblo. Pasando del ámbito nacional (la idea de la nación alemana, tal como se logra en la síntesis del Estado de Bismarck, es el pensamiento directivo de toda la obra) al de los Estados particulares, vemos aplicarse en ellos los principios del liberalismo, las tendencias constitucionales. Como en épocas anteriores, entre las organizaciones territoriales se encuentra la de Suiza, que ahora reforzaba las líneas de su personalidad política. En la esfera local se produjo primeramente (ordenanza prusiana de las ciudades, 1808) un movimiento liberador y de reconocimiento de su personalidad, que cedió más tarde ante los modelos del centralismo francés; igualmente se reflejó aquí el 1848.

A diferencia de la Edad Moderna, en que la organización social con sus bases económicas venían heredadas del mundo medieval y el autor las ha estudiado como presupuesto del orden jurídico-político que sobre su firme cimiento se erigía, en el siglo XIX el mismo tema se trata como una consecuencia de las transformaciones operadas en ese orden. Esa consecuencia fué una dinámica igualación de las clases, que coincide con un proceso de

alodificación de la propiedad y la extinción paulatina del sistema feudal y de las vinculaciones familiares.

El liberalismo económico como doctrina jurídica daba lugar, junto a lo indicado, a una libertad de tráfico, de competencia y de contratación. En el campo de las fuentes del Derecho, los avances hacia la unidad legislativa, en las distintas ramas (más temprano en materia mercantil e industrial) que culmina con la promulgación del B. G. B. en 1900, fecha que tiene para el Derecho privado una significación análoga a la de 1918 para el Derecho público.

Por no haberse incorporado la bibliografía posterior a 1937, el libro queda bastante retrasado respecto a la fecha de su segunda edición, pero en todo caso es, especialmente en el aspecto político-constitucional, una valiosa aportación que consagrará el nombre de su autor entre los expositores de la Historia del Derecho alemán, cuya enseñanza profesó en Bonn desde 1923. (Véase la necrología por Hermann Conrad, que le sucedió en la Cátedra, en S. Z. Germ., 67, 1950, págs. 502-512.)

R. GIBERT

Eduardo DE HINOJOSA Y NAVEROS, *Obras*, tomo I. *Estudios de Investigación*, con un Estudio de Alfonso GARCÍA GALLO. Madrid, 1948. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. CXXX + 292 págs.

Uno de los primeros proyectos editoriales del Instituto, afortunadamente comenzado a ejecutar, fué la publicación de las «Obras» de don Eduardo de Hinojosa, glorioso renovador de la Historia del Derecho español, a cuyo nombre se vincula la formación de una Escuela que ha dado el mayor impulso al cultivo de nuestra disciplina. Era, quizá, el momento preciso en que tal propósito se hacía necesario e inaplazable.

Comprende este primer tomo, además de la Introducción por A. García Gallo, a que más adelante nos referiremos, nueve estudios de investigación que, según el plan, habrán de ser continuados en un segundo tomo, al que seguirá un tercero con los estudios de síntesis y un cuarto con escritos varios. Para cada estudio se indica la fecha de su primera y sucesivas ediciones, siendo de lamentar que en III, *La privación de sepultura de los deudores*, se haya utilizado la edición del *Archivo*, Valencia, 1892, ya que en la de los *Estudios*, 1903, el autor introdujo algunas adiciones. Al final, se inserta un índice de materias.

El nombre de Hinojosa tiene la doble estimación de antiguo y de moderno. Era pronunciado con la veneración debida a un viejo maestro, y a la vez con la eficacia apoyada en su sólida autoridad. Quien repase los trabajos de Historia del Derecho, de treinta años acá, podrá comprobar cuánta iniciativa, cuánta orientación, cuántas bases y avances les ha proporcionado. Hasta aquí; la obra científica de Hinojosa nos era absolutamente familiar, a pesar de las conocidas dificultades para reunir las. El dedicado a la